

Reglamento que regula el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Aplicación e interpretación

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Objetivo y atribuciones

Artículo 3. El Comité de Transparencia tendrá como objetivo y atribuciones, los previstos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como aquellas derivadas del Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá:

I. Por cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Reglamento:** Reglamento que regula el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Reglamento de Transparencia:** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y

II. Por cuanto a organismos, entidades y órganos:

- a) **Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Presidencia:** La presidencia del Comité de Transparencia;
- d) **Secretaría técnica:** La secretaría técnica del Comité de Transparencia; y
- e) **Unidad administrativa:** Es cada una de las siguientes: El Consejo General y su Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, así como las direcciones, unidades,

coordinaciones, juntas ejecutivas regionales y el Órgano Interno de Control, todos del Instituto.

Supletoriedad

Artículo 5. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Plazo en que deben emitirse las resoluciones

Artículo 6. Las resoluciones competencia del Comité de Transparencia deberán emitirse dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que la Presidencia reciba o tenga conocimiento del asunto respectivo.

Capítulo II Comité de Transparencia

Sección primera Integración

Integración del Comité de Transparencia

Artículo 7. El Comité de Transparencia estará conformado en los términos previstos por el artículo 28 del Reglamento de Transparencia.

Cada persona integrante del Comité de Transparencia podrá designar ante la Presidencia a la persona servidora pública que la suplirá en caso de ausencia. La designación se realizará mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, la que a su vez llevará el registro correspondiente y sólo podrá sustituirse por causa justificada.

Sección segunda Atribuciones

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 8. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, revisar e integrar las peticiones de las unidades administrativas, a fin de ponerlas a consideración del Comité de Transparencia;
- II. Preparar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Comité de Transparencia;
- IV. Entregar a las personas integrantes del Comité de Transparencia los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

- V. Iniciar la sesión, declarar los recesos que considere necesarios y dar por clausurada la misma;
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;
- VII. Someter a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia, la incorporación de las personas invitadas a las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra de acuerdo con este Reglamento;
- IX. Solicitar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de actas, programas, acuerdos y resoluciones que se presenten;
- X. Emitir voto dirimente en caso de empate;
- XI. Garantizar el orden en las sesiones;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité de Transparencia;
- XIII. Presentar, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia;
- XIV. Presentar al Comité de Transparencia el informe anual de los resultados obtenidos por dicho órgano en la primera sesión del año siguiente;
- XV. Notificar los programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité de Transparencia a las unidades administrativas correspondientes;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- XVII. Llevar un registro de las actas, programas, acuerdos y resoluciones que emita el Comité de Transparencia;
- XVIII. Resguardar las actas, programas, acuerdos y resoluciones que emita el Comité de Transparencia; y
- XIX. Las demás que le encomienden las disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de cuórum legal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;

- IV. Dar cuenta de la correspondencia dirigida al Comité de Transparencia;
- V. Tomar las votaciones y dar a conocer su resultado;
- VI. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos, dictámenes y resoluciones que emita el Comité de Transparencia, así como las actas aprobadas;
- VII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

***Atribuciones de las personas
integrantes del Comité de Transparencia***

Artículo 10. Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones del órgano colegiado y participar en las deliberaciones;
- II. Emitir su voto;
- III. En las sesiones ordinarias, solicitar la inclusión de asuntos generales en el punto correspondiente del orden del día;
- IV. Aplicar la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales en los asuntos sometidos a consideración del Comité de Transparencia; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Sección tercera
Funcionamiento del Comité de Transparencia**

Sesiones de Comité de Transparencia

Artículo 11. Las sesiones del Comité de Transparencia se celebrarán conforme a las reglas contenidas en el Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 12. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cada vez que su Presidencia o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Contenido de la convocatoria

Artículo 13. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia contendrán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, la indicación respecto a si ésta es ordinaria o extraordinaria, si será presencial o se celebrará con la participación remota de sus integrantes mediante el uso de tecnologías de la comunicación, así como el orden del día.

Notificación de las convocatorias

Artículo 14. Las notificaciones de las convocatorias se harán en días hábiles, excepto cuando se requiera sesionar de manera urgente para el cumplimiento de una resolución de autoridad competente.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, así como los de descanso obligatorio de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia se efectuarán por correo electrónico el día anterior a aquel en que se celebrará la sesión. De manera excepcional y por causa justificada a juicio de la Presidencia, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado.

Anexos de las convocatorias

Artículo 15. Las convocatorias se acompañarán de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos que deban acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por correo electrónico, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante un hipervínculo.

Personas invitadas a las sesiones

Artículo 16. Las personas titulares de las unidades administrativas que sometan algún asunto a consideración del Comité de Transparencia podrán acudir a la sesión en calidad de invitadas, en los casos en que, a juicio de las personas integrantes de dicho órgano colegiado, resulte necesario, para lo cual se les extenderá la invitación correspondiente. Podrán hacer uso de la voz cuando así se les conceda por la Presidencia.

Sede y recinto oficial

Artículo 17. Las sesiones del Comité de Transparencia se celebrarán en las oficinas centrales del Instituto o en el recinto que se habilite de manera provisional cuando haya caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo determine la Presidencia.

Contenido del orden del día

Artículo 18. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum legal;

- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, en su caso;
- V. Informe sobre la correspondencia recibida;
- VI. Relación de los proyectos de acuerdo, resolución, programas e informes que serán objeto de discusión y, en su caso, votación; y
- VII. Asuntos generales.

El punto de asuntos generales se incluirá solo en las sesiones ordinarias.

Rondas de intervenciones

Artículo 19. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante tres rondas de intervenciones.

La Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité de Transparencia y a las personas invitadas que lo soliciten antes del inicio de la ronda de intervenciones que corresponda. La intervención será en el orden que haya sido solicitada.

En la primera ronda de intervenciones, cada integrante del Comité de Transparencia y persona invitada podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Concluida esta ronda, si algún integrante del Comité de Transparencia lo solicita, se realizará una segunda y, de ser necesario, una tercera ronda de intervenciones.

La segunda y tercera ronda de intervenciones se desarrollarán conforme a lo establecido para la primera ronda, pero las participaciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera. El tiempo no utilizado en cualquiera de las rondas de intervenciones no podrá emplearse en las subsecuentes.

Se podrá hacer uso de la voz por una vez en cada ronda de intervenciones.

La Presidencia podrá exhortar a las personas integrantes del Comité de Transparencia e invitadas a las sesiones a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema.

Votación de asuntos

Artículo 20. Las resoluciones del Comité de Transparencia se tomarán por mayoría de votos, los cuales, serán a favor o en contra. En caso de empate, el asunto será sometido a nueva deliberación y de subsistir el empate, la Presidencia tendrá voto

dirimente. Las personas integrantes del Comité de Transparencia no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas legalmente previstas.

El Comité de Transparencia podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las personas integrantes.

Recesos

Artículo 21. Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia podrá decretar los recesos que considere necesarios, por el tiempo que estime pertinente.

Actas de sesión

Artículo 22. Por cada sesión del Comité de Transparencia se elaborará un acta en la que se consignarán los nombres y cargos de las personas asistentes, el orden del día, una relatoría breve de su desarrollo y de las intervenciones, así como los acuerdos adoptados.

Para la elaboración de las actas se podrán utilizar como medios de apoyo grabaciones de video o de audio o ambas.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 23. La Presidencia podrá determinar que las sesiones se realicen con la participación remota de sus integrantes a través del uso de tecnologías de la comunicación.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica tomará las medidas correspondientes para que se cuente con las condiciones necesarias para que las personas integrantes del Comité de Transparencia puedan cumplir sus obligaciones y ejercer sus facultades durante el desarrollo de la sesión.

Si alguna persona integrante del Comité de Transparencia participará de manera remota en la sesión, en la convocatoria respectiva se indicará la herramienta tecnológica de comunicación que se utilizará para llevarla a cabo.

Las sesiones de Comité de Transparencia en que se utilicen tecnologías de la comunicación serán válidas y se llevarán a cabo observando las formalidades que establece este Reglamento.

Para recabar la votación se nombrará a cada integrante del órgano colegiado con derecho a voto y se consultará el sentido del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.